

uso de las facultades que me están conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 26/1983, de 9 de febrero.

DISPONGO:

Artículo único: Autorizar los cambios de fiestas locales para el presente año fijadas con anterioridad y que figuran en el anexo de la Orden de 18 de enero de 1988 (BOJA núm. 7 de 29 de enero) por las que se indican en el Anexo de la presente Orden, en los municipios asimismo relacionados.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

Provincia de Cádiz

Rota: Se sustituye el día 3 de octubre, por el 8 de diciembre.

Provincia de Córdoba:

Blázquez, Los: Se sustituyen los días 9 y 10 de agosto, por los días 12 y 13 de agosto.

Bujalance: Se sustituye el día 16 de agosto, por el día 8 de diciembre.

Provincia de Sevilla

Algoba; La: Se sustituye el día 29 de julio, por el 8 de diciembre.

Bollullos de la Mitación: Se sustituye el día 24 de octubre, por el 8 de diciembre.

Lebrijo: Se sustituye el día 13 de septiembre, por el 8 de diciembre.

Núcleo de El Cuervo: Se sustituye el día 10 de octubre, por el 8 de diciembre.

Valencia de la Concepción: Se sustituye el día 12 de agosto, por el 8 de diciembre.

ORDEN de 26 de julio de 1988, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público de limpieza que presta la Empresa O.L.M. S.A. de Málaga, en el Hospital Regional Carlos Haya de Málaga, mediante el establecimiento de los servicios mínimos.

Convocada huelga a partir del día 8 de agosto de 1988, con carácter de indefinido, por los Comités de Empresas de la contrato de Limpieza del Hospital Regional Carlos Haya de Málaga, así como por la Sección Sindical de CC.OO., y que afectará a los trabajadores de la Empresa «O.L.M. S.A.» que prestan el Servicio Público de Limpieza en la mencionada Institución Sanitaria, y dado el carácter de servicio esencial de la Comunidad prestado por este personal, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todos los trabajadores de la Empresa «O.L.M. S.A.» que prestan sus servicios de Limpieza en el Hospital Regional (Hospital General, Hospital Materno Infantil, Consultas externas, calle Sevilla y Centro de Hemodiálisis «El Atabal») de Málaga, a partir del día 8 de agosto de 1988, con carácter de indefinido, se entenderá condicionada al mantenimiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de Huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de los peticiones que la motiven.

Artículo 5º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.

Ilmo. Sr. Gerente Provincial del Servicio Andaluz de Salud de Málaga.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ORDEN de 22 de julio de 1988, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable, transporte urbano y outoturismos.

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en su sesión del día 21 de julio de 1988, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 153/1987, de 3 de junio y 50/1988, de 29 de febrero,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A.- TRANSPORTE URBANO

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
1.- Transporte ROBER, S.A. (GRANADA).	
Billete normal	50 ptas.
Bono-bus	350 ptas.
Billete pensionista	10 ptas.

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
2.- Tranvía de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. (CADIZ).	
Billete ordinario	50 ptas.

Bono-bus (10 viajes)	375 ptas.
Billete pensionista y jubilado	25 ptas.
Servicios especiales	75 ptas.

B.- AGUA POTABLE

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Sociedad Municipalizada de Agua, Electricidad y Alcantarillado. SMAE. (CADIZ).	
Uso doméstico	
Hasta 15 m ³ /mes	39,46 ptas/m ³ .
De 16 a 30 m ³ /mes	43,39 ptas/m ³ .
De 31 m ³ /mes en adelante	47,77 ptas/m ³ .
Uso industrial	
Hasta 15 m ³ /mes	46,88 ptas/m ³ .
De 16 a 30 m ³ /mes	50,30 ptas/m ³ .
De 31 m ³ /mes en adelante	52,55 ptas/m ³ .
Personal y pensionistas	
Hasta 25 m ³ /mes	30,74 ptas/m ³ .
De 26 a 30 m ³ /mes	43,39 ptas/m ³ .
De 31 m ³ /mes en adelante	47,77 ptas/m ³ .
Entidades Socioculturales	
Hasta 15 m ³ /mes	30,74 ptas/m ³ .
De 16 a 30 m ³ /mes	43,39 ptas/m ³ .
De 31 m ³ /mes en adelante	47,77 ptas/m ³ .
Agua muelles y buques	53,57 ptas/m ³ .
Cuota de Servicio	
Uso doméstico	
Calibre del contador:	
De 7 a 10 mm.	71 ptas/mes.
13 mm.	95 ptas/mes.
15 mm.	142 ptas/mes.
20 mm.	237 ptas/mes.
25 mm.	332 ptas/mes.
30 mm.	474 ptas/mes.
40 mm.	950 ptas/mes.
50 mm.	1.425 ptas/mes.
65 mm.	1.899 ptas/mes.
80 mm.	2.374 ptas/mes.
100 mm.	3.324 ptas/mes.
125 mm.	5.223 ptas/mes.
150 mm.	12.822 ptas/mes.
200 mm.	22.794 ptas/mes.
250 mm.	35.616 ptas/mes.
Uso industrial	
Calibre del contador:	
De 7 a 10 mm.	115 ptas/mes.
13 mm.	152 ptas/mes.
15 mm.	229 ptas/mes.
20 mm.	382 ptas/mes.
25 mm.	534 ptas/mes.
30 mm.	763 ptas/mes.
40 mm.	1.528 ptas/mes.
50 mm.	2.293 ptas/mes.
65 mm.	3.056 ptas/mes.
80 mm.	3.821 ptas/mes.
100 mm.	5.349 ptas/mes.
125 mm.	8.406 ptas/mes.
150 mm.	20.635 ptas/mes.
200 mm.	36.684 ptas/mes.
250 mm.	57.319 ptas/mes.

C.- AUTOTURISMOS

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO
Asociación Local de Propietarios de Autoturismos de La Línea de la Concepción. (CADIZ).	
Carrera mínima	250 ptas.
Comprende cualquier recorrido desde cada una de las paradas	

oficiales hasta los puntos siguientes: Por Avda. de España hasta Díaz de Mendoza; por Avda. Menéndez Pelayo hasta la Residencia Sanitaria; por Avda. María Guerrero hasta Blanca de los Ríos; por Junquillos hasta Virgen del Rosario y los servicios de la Ciudad Deportiva y Playa de Santa Bárbara.

Carrera máxima 300 ptas.

Comprende las que rebasen los puntos anteriores llegando por Avda. de España hasta el límite del término con inclusión de la Barriada de La Colonia (interior); por Avda. Menéndez Pelayo hasta el comienzo de la calle Santa María; por Avda. María Guerrero hasta el Punto Ribot; por la Barriada de Junquillos desde la calle Virgen del Rosario hasta Mirasierra, final.

Carrera especial 350 ptas.

Comprende los servicios al Zabal Bajo hasta el Puesto de Control de la Guardia Civil y a cualquier punto de la Barriada de la Atunara, una vez rebasada la calle Santa María en su comienzo.

Suplementos

Por cada maleta o bulto 32 ptas.

Por hora de espera 1.023 ptas.

Tarifa nocturna (desde 10 noche a 6 de la mañana) y festivos 25% de recargo.

Para la aplicación de estas tarifas necesariamente se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos segundo y cuarto del Acuerdo de 22 de enero de 1986 del Consejo de Gobierno.

Estas tarifas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 20 de julio de 1988, por la que se regula la realización de la campaña contra la plaga masca de la fruta (Ceratitís Capitata Wied) para 1988.

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de abril de 1988, planifica y establece las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la Fruta» (Ceratitís capitata-wied) para la campaña de 1988.

Por tratarse de una plaga de cuarentena internacional, particularmente en los países europeos consumidores tradicionalmente de nuestros agrios y con objeto de mantenerla controlada en bajos niveles de población es necesario realizar tratamientos fitosanitarios en toda la superficie de agrios afectada por la plaga.

En base a las competencias de esta Consejería en materia de sanidad vegetal y de acuerdo con el artículo 2º de la citada Orden y a propuesta de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, he tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se declaran áreas de tratamiento obligatorio contra la «Mosca de la Fruta» (Ceratitís capitata wied) las zonas cítricas y de chirimoyo de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Málaga y Sevilla.

Artículo 2º. Para la ejecución de los tratamientos se emplearán pulverizaciones cebo a base de una proteína hidrolizada e insecticidas fosforados autorizados para dicha plaga y los cultivos afectados.

Artículo 3º. La aplicación aérea para las zonas cítricas y de chirimoyo donde los tratamientos sean realizados en forma colectiva será subvencionada, hasta un máximo de dos pases, con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura y Pesca, corriendo a cargo del agricultor los gastos correspondientes a los productos fitosanitarios necesarios.

Artículo 4º. La organización, ejecución y dirección de los tratamientos corresponderá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca a través de las Secciones de Protección de los Vegetales de ellas dependientes.

Artículo 5º. Se faculta a la Dirección General de Agricultura,